

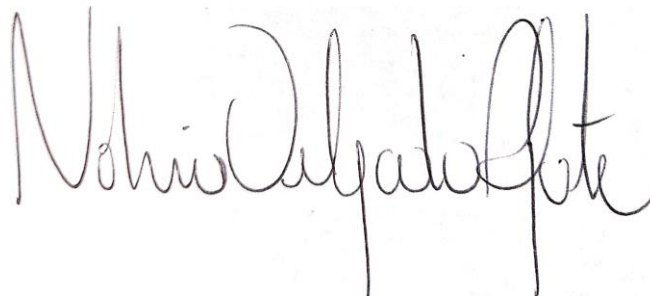
CONSTANCIA: A conocimiento del señor Juez informando que no había sido posible darle trámite a la admisión o rechazo de este asunto por cuanto mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Igualmente a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio.

Asimismo le comunico que mediante auto del pasado 03 de julio de 2020, notificado por estado el 06/07/2020 se inadmitió la presente demanda y el término para subsanar transcurrió los siguientes días: 6, 7, 8, 9 y 10 de julio de 2020.

El apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del referido término, lo cual se constató en el aplicativo de radicación de memoriales del centro de servicios judiciales y el correo institucional del juzgado.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
Demandante: SAUL MIRANDA TAPIAS
Demandado : JHON FREDY VALENCIA CARDONA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 2020 - 00057
Interlocutorio: N° 271

En vista de la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido por el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se **rechaza la presente demanda** debido a que no fue subsanada dentro del término concedido para el efecto.

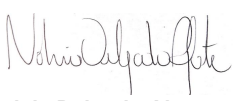
Ahora bien, tal como lo dispone la norma en cita se ordena la **devolución de los anexos sin necesidad de desglose** y se decreta el **archivo** del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado
N°47 del 17/07/2020.



Nolvía Delgado Alzate
Secretaria